

**MC/2085**

**Original: inglés  
8 de octubre de 2002**

**OCTOGÉSIMA CUARTA REUNIÓN**

---

**SOLUCIÓN SISTÉMICA RELATIVA A LA UTILIZACIÓN DE LOS EXCEDENTES  
REGISTRADOS EN LA PARTE DE ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO**

## **SOLUCIÓN SISTÉMICA RELATIVA A LA UTILIZACIÓN DE LOS EXCEDENTES REGISTRADOS EN LA PARTE DE ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO**

1. En su Octogésima sexta Reunión, celebrada el 8 de octubre de 2001, el Subcomité de Presupuesto y Finanzas invitó a la Administración a “que examine la cuestión de una solución sistémica relativa a la utilización de los excedentes en la Parte de Administración del Presupuesto y a que presente un informe en la próxima reunión del Subcomité de Presupuesto y Finanzas” (MC/2055, párrafo 35). El Consejo hizo suya esta recomendación en su Octogésima segunda Reunión, de noviembre de 2001 (MC/C/SR/439, párrafo 71).
2. La búsqueda de una solución sistémica a los excedentes en la Parte de Administración del Presupuesto fue examinada minuciosamente por los Estados Miembros de la OIM en 1999. En ese entonces, la Administración presentó dos documentos a los órganos rectores sobre “Utilización del excedente registrado en la Parte de Administración del Presupuesto”. Estos documentos (MC/EX/615 del 9 de abril de 1999 y MC/1980 del 5 de octubre de 1999) contenían un recuento de los aspectos jurídicos, la práctica y reglamentos de la OIM y también las prácticas de otras organizaciones internacionales, además de conclusiones y recomendaciones.
3. Una de las recomendaciones era que cualquier excedente en la Parte de Administración del Presupuesto, tras haber sido asignado a la provisión por cobros dudosos y haber sufragado cualquier descubierto en la Parte de Administración del Presupuesto transferido de años anteriores, se acredite en una cuenta de excedentes. A este respecto, se destacó que para poder utilizar un excedente con otros fines, primero tenía que asignarse a la provisión por cobros dudosos del ejercicio financiero en curso y haber sufragado cualquier descubierto transferido de años anteriores.
4. Hubo pleno acuerdo en cuanto a la definición, antes mencionada, de un excedente existente, puesto que era el reflejo de las prácticas habituales, en cambio no hubo consenso en cuanto a la utilización de dicho excedente.
5. En el transcurso de 2002, se realizaron otras consultas con los Estados Miembros a raíz de las cuales se circuló una propuesta. Ésta figura en el Proyecto de Resolución que se adjunta al presente documento. Sus principales características pueden resumirse como sigue:
  - a) cualquier excedente equivalente o inferior al uno por ciento de la Parte de Administración de Presupuesto aprobada para ese año, quedará en manos de la Administración como suplemento a la Parte de Administración del Presupuesto para el segundo año siguiente al que se registró dicho excedente, utilizándose entonces para sufragar únicamente partidas de gastos administrativos no recurrentes;
  - b) si el excedente registrado es superior al uno por ciento en la Parte de Administración del Presupuesto, el importe superior a ese uno por ciento será reintegrado a los Estados Miembros, mediante reducciones proporcionales de sus contribuciones prorrateadas para el segundo año siguiente al cual se registró dicho excedente;

- c) se invita reiteradamente a los Estados Miembros que beneficien de una reducción de sus contribuciones prorrateadas, consecutiva a la distribución de cualquier excedente, a efectuar contribuciones voluntarias al Fondo 1035 por un importe equivalente a la reducción, sin perjuicio de los importes ya aprobados para ese Fondo;
- d) se ha previsto efectuar una revisión del funcionamiento de ésta solución propuesta tras tres años de aplicación concreta.

6. La propuesta antes mencionada mantiene, en principio, la distinción entre la Parte de Administración y la Parte de Operaciones del Presupuesto y alienta una gestión eficiente y económica de los recursos de la Organización. También prevé un reintegro efectivo a los Estados Miembros en caso de un excedente cuantioso resultante, por ejemplo, de economías en los gastos o del pago de contribuciones adeudadas. Por otra parte, ofrece la oportunidad a los Estados Miembros de efectuar contribuciones voluntarias para el Fondo 1035 y les alienta a hacerlo.

7. Por todo lo antedicho, la Administración recomienda la aprobación de la solución propuesta, que figura en el Proyecto de Resolución que se adjunta al presente documento.

Anexo

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE  
LA SOLUCIÓN SISTÉMICA RELATIVA A LA UTILIZACIÓN DE LOS EXCEDENTES  
REGISTRADOS EN LA PARTE DE ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO**

(Presentado al Consejo para que lo examine  
en relación con el tema 12 del programa provisional)

*El Consejo,*

*Habiendo recibido y examinado* el documento MC/2085, presentado por el Director General y relativo a la utilización de los excedentes registrados en la Parte de Administración del Presupuesto,

*Habiendo tomado en cuenta* las observaciones y recomendaciones del Subcomité de Presupuesto y Finanzas (MC/...),

*Teniendo presente* lo dispuesto en los Artículos 24 y 25 de la Constitución y en el Artículo 4 del Reglamento Financiero,

*Recordando* la necesidad de asegurar una gestión eficiente y económica de los recursos de la Organización,

*Consciente* de la conveniencia de adoptar una solución sistémica en cuanto a la utilización de los excedentes registrados en la Parte de Administración del Presupuesto,

*Recordando asimismo* que, tras haber cumplido con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del Artículo 4 del Reglamento Financiero, hay un excedente a partir del momento en que subsiste un saldo después de la asignación a la provisión por cobros dudosos y de haber sufragado cualquier descubierto en la Parte de Administración del Presupuesto transferido de ejercicios anteriores,

*Recordando además* los beneficios que obtienen los Estados Miembros, a título individual y colectivo, como resultado de las actividades realizadas en el marco del Fondo establecido en virtud de la Resolución N° 1035 (LXXX), aprobada por el Consejo el 29 de noviembre de 2000,

I. *Resuelve* que se disponga de cualquier excedente registrado en la Parte de Administración del Presupuesto como sigue:

1. Cuando el excedente de cualquier ejercicio presupuestario sea equivalente o inferior al 1 por ciento de la Parte de Administración del Presupuesto aprobada para ese año, quedará en manos de la Administración como suplemento a la Parte de Administración del Presupuesto para el segundo año siguiente al que se registró dicho excedente, utilizando el mismo para sufragar únicamente partidas de gastos no recurrentes que normalmente se imputarían a la Parte de Administración del Presupuesto;

2. Cuando el excedente registrado en cualquier ejercicio presupuestario sea superior al 1 por ciento de la Parte de Administración del Presupuesto aprobada para ese año, se dispondrá del importe equivalente al 1 por ciento conforme a lo estipulado en el párrafo 1 *supra*, mientras que el saldo será devuelto a los Estados Miembros a través de una reducción proporcional de las contribuciones prorrateadas de los Estados Miembros para el segundo año siguiente al cual se registró dicho excedente;

II. *Resuelve asimismo* que el Subcomité de Presupuesto y Finanzas examine el funcionamiento de las medidas esbozadas en el punto I.1 y 2 *supra* cuando se haya aplicado una o ambas medidas a tres excedentes y recomiende al Consejo cualquier mejora que considere necesaria;

III. *Recomienda* a los Estados Miembros que consideren seriamente efectuar contribuciones voluntarias al Fondo establecido en virtud de la Resolución N° 1035 (LXXX) del 29 de noviembre de 2000, por un importe equivalente a la reducción de sus contribuciones prorrateadas, resultante de la aplicación del punto I.2 *supra*, teniendo entendido que cualquier contribución voluntaria de esta índole constituirá un incremento en los importes que ya fueron aprobados para el Fondo en el año de que se trate.